

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	EVALUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y TELXIUS CABLE PERÚ S.A.C.
<b>REFERENCIA</b>	:	EXPEDIENTE N° 00001-2020-GG-DPRC/AI
<b>FECHA</b>	:	<b>7 de abril de 2021</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ANALISTA DE COMPETENCIA	BRUNO ARANDA VEGA
	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE HUAMAN SANCHEZ
<b>REVISADO POR</b>	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
<b>APROBADO POR</b>	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VILCHEZ ROMÁN



**1. OBJETO**

Evaluar el denominado *Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Ductos, Conductos, Poliductos y Cámaras)*<sup>(1)</sup> (en adelante, Primer Addendum) suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Telxius Cable Perú S.A.C. (en adelante, TELXIUS), en respuesta a la Resolución de Gerencia General N° 087-2021-GG/OSIPTEL, la cual dispone observar el *Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Ductos, Conductos, Poliductos y Cámaras)* (en adelante, Nuevo Contrato).

**2. MARCO NORMATIVO**

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa relacionada con la evaluación del Primer Addendum.

**TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO**

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial "El Peruano"	Descripción
1	Decreto Legislativo N° 1019	10/06/2008	Declara de interés y necesidad pública el acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones, incluida la coubicación, de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Proveedores Importantes), a fin de reducir la brecha en infraestructura y promover la competencia en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
2	Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL	06/09/2008	<u>Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones</u> (en adelante, Disposiciones Complementarias). Entre otros, establece las obligaciones y derechos de los Proveedores Importantes y de los solicitantes de acceso, así como los procedimientos de negociación y suscripción de contratos y de emisión de mandatos de compartición. Asimismo, dispone que el Proveedor Importante deberá presentar al OSIPTEL una Oferta Básica de Compartición (OBC).
3	Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL	13/09/2012	<u>Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25 – Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos.</u> Declara que TELEFÓNICA, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL son Proveedores Importantes en el Mercado N° 25.
4	Resolución de Consejo Directivo N° 140-2015-CD/OSIPTEL	19/12/2015	<u>Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos - Primera Revisión.</u> Declara que TELEFÓNICA, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL y vía HFC (Red Híbrida de Fibra-Coaxial) son Proveedores Importantes en el Mercado N° 25.
5	Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTEL	24/01/2016	Establece la OBC aplicable a la infraestructura de telecomunicaciones de TELEFÓNICA, en su calidad de Proveedor Importante.
6	Resolución de Consejo Directivo N° 154-2019-CD/OSIPTEL	02/12/2019	<u>Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos - Segunda Revisión.</u> Declara que TELEFÓNICA, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su grupo económico que provee o puede proveer el acceso

<sup>1</sup> Suscrito el 26 de marzo de 2021.



N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial "El Peruano"	Descripción
			mayorista para el servicio de acceso a internet fijo vía xDSL y/o vía HFC para velocidades inferiores a 50 Mbps son Proveedores Importantes en el Mercado N° 25.

### 3. ANTECEDENTES

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

**TABLA N° 2: ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO**

N°	Documentación	Fecha de recepción o emisión	Descripción
1	Carta TDP-3006-AG-GER-20	14/10/2020	TELEFÓNICA remitió al OSIPTEL el denominado <i>Contrato de Cesión de Uso</i> suscrito con TELXIUS.
2	Resolución de Gerencia General N° 291-2020-GG/OSIPTEL	13/11/2020	El OSIPTEL observó el <i>Contrato de Cesión de Uso</i> y le otorgó a las partes un plazo de cinco (5) días calendario para realizar las modificaciones respectivas, conforme a lo señalado en el artículo 2 de la resolución.
3	Carta TDP-3433-AG-GER-20	20/11/2020	TELEFÓNICA solicitó una ampliación de plazo por cinco (5) días hábiles adicionales, a fin de concluir el levantamiento de observaciones junto a TELXIUS.
4	Resolución de Gerencia General N° 303-2020-GG/OSIPTEL	25/11/2020	El OSIPTEL amplió hasta el 30 de noviembre de 2020 el plazo para que TELEFÓNICA y TELXIUS realicen las modificaciones dispuestas mediante la Resolución de Gerencia General N° 291-2020-GG/OSIPTEL.
5	Carta TDP 3540-AG-GER-20	01/12/2020	TELEFÓNICA remitió el denominado <i>Primer Addendum al Contrato de Cesión de Uso</i> , en atención a las modificaciones dispuestas mediante la Resolución de Gerencia General N° 291-2020-GG/OSIPTEL.
6	Resolución de Gerencia General N° 00004-2021-GG/OSIPTEL	04/01/2021	El OSIPTEL observó el <i>Primer Addendum al Contrato de Cesión de Uso</i> , suscrito entre TELEFÓNICA y TELXIUS, conforme a la evaluación en el Informe N° 00059-DPRC/2020.
7	Carta TDP 3906-AG-GER-21	11/01/2021	TELEFÓNICA solicitó dejar sin efecto el plazo establecido en el artículo 4 de la Resolución de Gerencia General N° 00004-2021-GG/OSIPTEL, y que se le otorgue un plazo de quince (15) días hábiles para la remisión de un nuevo contrato de compartición que subsane las observaciones dispuestas en la referida resolución.
8	Resolución de Gerencia General N° 00021-2021-GG/OSIPTEL	14/01/2021	El OSIPTEL amplió hasta el 21 de enero de 2021 el plazo para que TELEFÓNICA y TELXIUS realicen las modificaciones dispuestas mediante la Resolución de Gerencia General N° 00004-2021-GG/OSIPTEL.
9	Carta TDP 0169-AG-GER-21	22/01/2021	TELEFÓNICA informó al OSIPTEL que ha suscrito el Nuevo Contrato <sup>(2)</sup> , el mismo que comprende las modificaciones que han sido formuladas por el Regulador.

<sup>2</sup> Cabe señalar que, mediante correo electrónico del 21 de enero de 2021, TELEFÓNICA remitió el contrato correspondiente; sin embargo, dicha comunicación no pudo ser entregada dado que el archivo que corresponde al contrato superó la capacidad de almacenamiento.



10	Correo electrónico	25/01/2021	TELEFÓNICA remitió un enlace que contiene el Nuevo Contrato, debidamente firmado junto a TELXIUS en formato PDF.
11	Resolución de Gerencia General N° 00055-2021-GG/OSIPTEL	23/02/2021	El OSIPTEL observó el Nuevo Contrato, suscrito entre TELEFÓNICA y TELXIUS, conforme a la evaluación en el Informe N° 00025-DPRC/2021.
12	Carta TDP-0605-AG-GER-21	01/03/2021	TELEFÓNICA solicitó una reevaluación del Nuevo Contrato, dado que a su entender el mismo no amerita observación.
13	Resolución de Gerencia General N° 00087-2021-GG/OSIPTEL	23/03/2021	El OSIPTEL observó el Nuevo Contrato, suscrito entre TELEFÓNICA y TELXIUS, conforme a la evaluación en el Informe N° 00043-DPRC/2021.
14	Carta TDP-0903-AG-AER-21	29/03/2021	TELEFÓNICA remitió el denominado Primer Addendum, en atención a la modificación dispuesta mediante la Resolución de Gerencia General N° 00087-2021-GG/OSIPTEL.

#### 4. EVALUACIÓN

Mediante Resolución de Gerencia General N° 087-2021-GG/OSIPTEL se observó el Nuevo Contrato suscrito por TELEFÓNICA y TELXIUS, en respuesta a la carta TDP-0605-AG-GER-21, donde TELEFÓNICA justificó que su relación contractual con TELXIUS no ameritaba observación toda vez que la misma se encuentra en línea con la OBC.

En detalle, de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 087-2021-GG/OSIPTEL se dispuso la siguiente modificación:

**«Artículo 2.- Disponer la incorporación de la siguiente modificación al “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Ductos, Conductos, Poliductos y Cámaras)”:**

- Adecuar la Cláusula Novena -Régimen de Pago y de Constitución en Mora- y la Cláusula Vigésimo Novena -Penalidades- del “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Ductos, Conductos, Poliductos y Cámaras)”, a fin de que la contraprestación mensual por concepto de penalidad resulte uniforme en ambos casos.»

Luego, mediante carta TDP-0903-AG-AER-21, TELEFÓNICA remitió el Primer Addendum, el cual, a través de su Cláusula Segunda -Objeto-, estableció lo siguiente:

**«CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO**

Por el presente Primer Addendum, **TELEFÓNICA** y **EL CLIENTE** acuerdan libre y voluntariamente lo siguiente:

- 2.1. Modificar el literal a) del numeral 29.1 la cláusula vigésimo novena del Contrato Principal, conforme al siguiente nuevo tenor:

**«CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. - PENALIDADES**

29.1 Las partes acuerdan las siguientes penalidades:



- a) *En caso que al vencimiento o resolución de este Contrato EL OPERADOR no devuelva la Infraestructura, deberá abonar a TELEFÓNICA una penalidad equivalente a dos (2) rentas mensuales por cada mes de atraso y hasta su desocupación efectiva.*
- b) (...)“»

Entonces, como se observa en la Tabla N° 3, de acuerdo con lo establecido en el Primer Addendum, las disposiciones con respecto a la contraprestación mensual por concepto de penalidad son uniformes entre ambas cláusulas del Nuevo Contrato.

**TABLA N° 3: CLÁUSULAS DEL NUEVO CONTRATO, DE ACUERDO CON EL PRIMER ADDENDUM**

CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN DE PAGO Y DE CONSTITUCIÓN EN MORA	CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: PENALIDADES
<p>(...)</p> <p><i>Las Partes dejan establecido que en caso de terminación o vencimiento del presente Contrato, cualquiera fuera su causa, y <b>EL OPERADOR</b> no cumpliera con desocupar la Infraestructura en el plazo previsto en Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato, deberá pagar a <b>TELEFÓNICA</b> por concepto de penalidad, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar, el <u>equivalente a dos (2) rentas mensuales por cada mes de atraso y hasta su desocupación efectiva</u>. Se deja constancia que el cobro de esta penalidad no se entenderá como la continuación del arrendamiento materia del presente Contrato. <b>TELEFÓNICA</b> emitirá una nota de débito por el monto de la penalidad respectiva.</i></p> <p>[Subrayado agregado]</p>	<p>29.1 <i>Las partes acuerdan las siguientes penalidades:</i></p> <p>a) <i>En caso que al vencimiento o resolución de este Contrato EL OPERADOR no devuelva la Infraestructura, deberá abonar a TELEFÓNICA una penalidad <u>equivalente a dos (2) rentas mensuales por cada mes de atraso y hasta su desocupación efectiva</u>.</i></p> <p>[Subrayado agregado]</p>

En ese sentido, la observación establecida mediante Resolución de Gerencia General N° 087-2021-GG/OSIPTEL ha sido subsanada.



## 5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente Informe, se concluye que el *Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Ductos, Conductos, Poliductos y Cámaras)* y el *Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Ductos, Conductos, Poliductos y Cámaras)* se encuentran acorde con el marco normativo vigente en materia de la compartición de infraestructura del Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

1. Comunicar a Telefónica del Perú S.A.A. y a Telxius Cable Perú S.A.C. que el *Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Ductos, Conductos, Poliductos y Cámaras)* y el *Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Ductos, Conductos, Poliductos y Cámaras)* no serán observados. Para tal efecto, se remiten los respectivos proyectos de carta.
2. Requerir a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación en la página web institucional del OSIPTEL del *Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Ductos, Conductos, Poliductos y Cámaras)* y del *Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Ductos, Conductos, Poliductos y Cámaras)* junto con el presente informe de evaluación.

Atentamente,

